

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular nº 1752

Zúrich, 26 de marzo de 2021

SG/kja

Cuestiones regulatorias relativas al fútbol. i) Indemnización por Formación 2.0: datos financieros para la categorización de clubes y el cálculo de los gastos por formación; ii) aclaraciones acerca de las enmiendas introducidas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores; iii) aclaraciones acerca del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Señoras y señores:

El 27 de febrero de 2020, la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol respaldó la introducción de un sistema de indemnización por formación modernizado (**Indemnización por Formación 2.0**), que se inscribe en la reforma del sistema de transferencias de fútbol. El Consejo de la FIFA confirmó el 25 de junio de 2020 los principios que rigen la Indemnización por Formación 2.0.

Desde que se adoptaron estas decisiones, la FIFA y los grupos de interés del fútbol profesional han negociado las enmiendas pertinentes que se introducirán en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Para implementar el nuevo proceso de categorización y calcular los gastos de formación, dos requisitos incluidos en la Indemnización por Formación 2.0, es imprescindible que la FIFA reciba los datos financieros de los clubes. Esta obligatoriedad se explica en detalle en el apartado (i) del presente documento.

Además, deseamos aprovechar esta ocasión para aclarar algunas cuestiones sobre los cambios introducidos recientemente en [Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores](#) («**RETJ**») y en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas («reglamento de procedimiento»), tras las consultas recibidas de las federaciones miembro sobre dichas modificaciones. Las enmiendas se explican más detalladamente en los apartados (ii) y (iii) del presente documento.

(i) Indemnización por Formación 2.0: datos financieros para la categorización de los clubes y el cálculo de gastos por formación

De forma sucinta, la Indemnización por Formación 2.0:

- (i) en un primer momento, categorizará los clubes individualmente, según sus ingresos brutos.

En el sistema actual, la categoría de un club viene determinada sobre todo por la competición nacional en la que participa. Esta circunstancia crea un sistema desequilibrado, en el que diversos clubes participantes cuya inversión en el desarrollo del fútbol juvenil varía enormemente reciben el mismo trato que el resto.

- (ii) calculará los gastos de formación asignados a las categorías de cada confederación, siguiendo datos objetivos.

Los gastos de formación actuales no se han actualizado desde mediados de la década de 2000.

Para alcanzar estos objetivos, es preciso que todos los clubes afiliados envíen a la FIFA datos financieros sobre sus ingresos brutos y sus gastos en el desarrollo del fútbol juvenil. Para conocer esta información, se ha creado un breve cuestionario en la Plataforma de Fútbol Profesional de la FIFA.

Si bien dicho estudio se centra fundamentalmente en la Indemnización por Formación 2.0, incluye además algunas preguntas a efectos comparativos y de referencia. Los datos agregados se usarán, junto con la Indemnización por Formación 2.0, para conseguir una radiografía del estado del fútbol profesional en el mundo, en beneficio de la comunidad futbolística. La FIFA no utilizará los datos recabados para ninguna otra finalidad, ni los divulgará ni los pondrá a disposición de personas no autorizadas de ninguna forma.

Se ruega a las federaciones miembro que se aseguren de que sus clubes afiliados (como mínimo sus «clubes profesionales» afiliados, tal y como se definen en el RETJ) completen la encuesta y, junto a ella, suban a la plataforma toda la documentación pertinente. En el caso de que la documentación no se presente en un idioma oficial de la FIFA, se incluirá también una traducción a un idioma oficial de la FIFA.

La encuesta está disponible en el enlace siguiente: <http://es.fifafootballclubssurvey.com>. Para acceder al estudio, comuniquen a sus clubes afiliados que, al hacer clic en el enlace, tendrán que registrarse en la plataforma y crear una contraseña. Una vez que se hayan inscrito, recibirán una confirmación por correo electrónico y podrán acceder a la encuesta.

Todas las respuestas, incluida la documentación pertinente, se deberán recibir **antes del 31 de mayo de 2021**.

El Departamento de Fútbol Profesional se encargará de gestionar la recopilación de estos datos. Si necesitaran ayuda, pueden ponerse en contacto con dicho departamento por correo electrónico (professional.football@fifa.org).

(ii) Aclaraciones sobre las enmiendas al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA

Como saben, el 1 de enero de 2021 entraron en vigor varias enmiendas al RETJ. Todas ellas se describieron en la [Circular n.º 1743](#) de la FIFA.

Tras la publicación de estas enmiendas, se han recibido varias consultas sobre la nueva definición del término «temporada» y sobre la enmienda al art. 6, apdo. 2. A título informativo, la definición y el artículo se citan a continuación:

- Temporada: periodo de doce meses que comienza el primer día del primer periodo de inscripción fijado por una federación de acuerdo con el art. 6».
- Art. 6, apdo. 2:

«El primer periodo de inscripción comenzará en el primer día de la temporada, sujeto a las siguientes excepciones temporales. Este periodo no deberá durar más de 12 semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con doce meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 6. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique».

Para aclarar la situación, las temporadas y los periodos de inscripción que tengan lugar en 2021 no tendrán que cumplir con las enmiendas anteriormente citadas.

Además, el artículo 5.1 del anexo 3 del RETJ obliga a cada federación a introducir por separado en el TMS las fechas de la temporada y del periodo de inscripción de:

- (i) las competiciones profesionales masculinas;
- (ii) las competiciones profesionales femeninas; y
- (iii) las competiciones en las que solo participen jugadores aficionados. Estas últimas engloban tanto competiciones masculinas como femeninas (es decir, un único grupo de fechas de temporada y periodo de inscripción).

(iii) Aclaraciones sobre las enmiendas al Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Como saben, el 1 de enero de 2021 entraron en vigor las enmiendas al reglamento de procedimiento. Todas ellas se describieron en la [Circular n.º 1743](#) de la FIFA.

Estas enmiendas introducen el formulario de registro de la cuenta bancaria («**formulario bancario**») en el art. 9, apdo. 1 (j) del reglamento de procedimiento.

El formulario bancario es un requisito obligatorio para toda demanda presentada ante los órganos decisorios de la FIFA. En él, los demandantes (o contrademandantes) deberán proporcionar los datos de su cuenta bancaria.

Este formulario se introdujo para aumentar la eficacia en la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos decisorios de la FIFA, en cumplimiento del art. 24bis del RETJ y del art. 8 del anexo 8 del RETJ. La información sobre la cuenta bancaria de una parte ganadora de una demanda se incluirá en la decisión adoptada.


Con este fin, la cuenta bancaria que un demandante (o contrademandante) haya indicado en el formulario bancario solo estará inscrita a nombre de dicha parte, con la única excepción de aquellas cuentas bancarias de titularidad conjunta, en las que el nombre de la parte aparezca como uno de los titulares. En aras de la claridad, no se permitirán cuentas bancarias de terceros (p. ej. de un representante legal, intermediario o sociedad diferente de la estructura jurídica del grupo empresarial).

El formulario bancario estará fechado y firmado por la parte pertinente del trámite procesal. Cuando una parte sea una persona jurídica, firmará el formulario la persona física a la que dicha parte autorice, en virtud de sus estatutos.

Si les surge alguna pregunta, no duden en ponerse en contacto con el Departamento del Estatuto del Jugador por correo electrónico, a la dirección psdfifa@fifa.org.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

- c.c.:
- Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPRO
 - World Leagues Forum